



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JESSICA ANDREA GALEANO CASTRO  
Demandado : NESTOR RAUL CONTRERAS TORRES Y OTRO  
Radicación : 2020-00067

En atención a lo informado por el abogado CESAR DAVID MURCIA DURAN, en escrito que antecede, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem de los demandados, en atención a que actualmente ejerce como servidor público en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad desde el 10 de mayo del presente año, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se advierte que mediante proveído adiado 4 de septiembre de 2020 se designó a la Dra. HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN como curador ad litem únicamente de las personas indeterminadas.

Debe tenerse en cuenta que, en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de los demandantes NESTOR RAUL CONTRERAS TORRES y ESPERANZA SANDOVAL, razón por la cual, el día 16 de marzo de 2021 se inscribió el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el artículo 108 del C.G.P., venciendo en silencio el término con que disponían para comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda, según constancia secretarial de fecha 11 de mayo de 2021, por lo que se procedió a designar curador ad litem mediante proveído adiado 25 de mayo de 2021 quien fue relevado y se designó nuevo profesional del derecho en este proveído.

Por tanto, no nos encontramos frente a un yerro que deba ser corregido, toda vez que, se han efectuado todas las actuaciones procesales correspondientes, tendientes a evitar una posible nulidad, razón por la cual se denegará lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RELEVAR** del cargo del curador ad litem al abogado CESAR DAVID MURCIA DURAN, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** a la doctora MARIA YOLIMA PUENTES PERDOMO, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer el cargo de curador *ad-litem* de los demandados NESTOR RAUL CONTRERAS TORRES y ESPERANZA SANDOVAL CABRERA

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico mayolipu10@hotmail.com y téngase como curador de los emplazados al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO.- DENEGAR** la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**